



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza, llevado á domicilio,

en mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1365.

Circular número 927

En la Gaceta de Madrid número 260, perteneciente al 17 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

«Astorga 15 de Setiembre, á las 11 y 50 minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las doce menos cuarto sin la menor novedad en su importante salud, siendo recibidas con las demostraciones de afectuosa adhesión y entusiasmo de que todos los pueblos se han apresurado á darles solemnes y repetidos testimonios.

Siguiendo la piadosa costumbre que han observado desde su salida de la corte, SS. MM. antes de pasar á las habitaciones que les estaban preparadas, han asistido á un solemne *Te-Deum* que el venerable Cabildo ha cantado en la santa iglesia catedral en acción de gracias por su feliz arribo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1366.

Circular número 928

En la Gaceta de Madrid número 261 correspondiente al día 18 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Exce-

lentísimo Sr. Presidente del Consejo. «Benavente 16 de Setiembre, á las 11 y 49 minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las 11 y media sin la menor novedad en su importante salud.

Benavente no ha sido inferior á los demas pueblos por donde SS. MM. y AA. han pasado en las demostraciones de adhesión y lealtad. Sus habitantes y los de toda la comarca, reunidos desde hora muy temprana de la tarde, les han recibido con las más vivas aclamaciones de cariñoso entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1367.

Circular número 929.

D. Miguel Pinilla vecino de Zaragoza, intenta abrir un nuevo cauce de riego tomando el agua de la acquia llamada Romera vieja, sita en los terminos de Morés. A fin de que las personas interesadas en este riego que se intenta abrir, puedan tomar conocimiento del expediente en la Secretaria de este Gobierno de provincia é interponer sus reclamaciones, he acordado publicarlo en el Boletín oficial, fijando para ello el término de 15 dias. Zaragoza 21 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1368.

Circular número 930.

Se recuerda á los Alcaldes constitucionales de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de la misma, á circular inserta en el Boletín oficial, núm. 132 del 19 de Agosto último por la cual se mandaba proceder á la busca y captura de Manuel Moraes de Silva Ramos, cuyo servicio muy particularmente se recomienda. Zaragoza 20 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1369.

Circular número 931.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

A fin de conciliar con lo dispuesto en el reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á 5000 rs. deben considerarse como agregados con arreglo al reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver, que á los facultativos que ingresen en la clase, agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1370.

Circular número 932.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra y con el fin de evitar las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1849, cuyo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que respecto á la toma de posesion y presentacion del título se hallan los médicos directores de baños de los demas empleados, S. M. la Reina, oido el Consejo Real se ha servido disponer que los referidos médicos directores que sean nombrados durante la época en que los establecimientos están abiertos se presenten á tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalada; y que

cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen al dia antes en que se abran al público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes incumban. Zaragoza 20 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1371.

Circular número 933.

El Ilmo. Sr. Director general de administracion en el Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Con el objeto de facilitar en lo posible la trasmision de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal, que se elevan á este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el de Hacienda ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del 49 por 100, en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si excedieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número dos de consumos y los demas que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia á quienes encargo la puntual observancia de esta disposicion al formular las propuestas de medios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales con el fin de facilitar la Real autorizacion.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1858 —Ignacio Mendez de Vigo.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

El acrecimiento de los productos de la propiedad inmueble y pecuaria, efecto del mejor cultivo, de los nuevos medios de comunicacion, abiertos al comercio y del alza de precios de los cereales, líquidos y ganados; así como la que experimentan los arriendos de fincas Urbanas, sujetan á reforma cuantos datos estadísticos posee la dependencia y han servido hasta ahora para proyectar los repartimientos de la contribucion de inmuebles. Otros que los considerados son ya los capitales impondibles de los pueblos ó distritos municipales y la Administracion se propone esclarecerlos, cumpliendo las órdenes comunicadas por la Direccion general de Contribuciones.

Si la mejora de precios de los frutos, fuese gradual en todos ellos; si el aumento de rentas de la propiedad urbana estuviere en consonancia en las poblaciones mas importantes y en las aldeas: si la rotura de valdios, el fomento de los arbolados, los recientes plantíos pudiesen guardar proporcion respecto de los ejecutados en uno y otro pueblos, no fuera necesario exigir á los Ayuntamientos nuevas cartillas y amillaramientos; pero sucede precisamente lo contrario, y hasta un nuevo fruto, el regaliz, que antes se calificaba de gravámen ó mala condicion de ciertas fincas, acude ahora á los mercados rindiendo beneficios que desconocian los propietarios de sotos, ribereños del rio Ebro.

Al paso que mejoran las rentas y las utilidades del cultivo, crecen tambien en algun tanto los gastos del cultivador. Los precios de la semilla, los de obradas de yuntas y los gastos de recoleccion fueron mas subidos en el último decenio, especialmente en los pueblos inmediatos á las grandes obras de la canalizacion y otras comprendidas en esta provincia, llamados á surtir las de braceros. Las deducciones que se desprenden de esas circunstancias no pueden quedar escluidas de los documentos estadísticos, concurriendo á nivelar el pago de los impuestos, que no consiguiéndose, origina el disgusto de los contribuyentes y los apremios medida harto sensible de aplicar.

Lo acaecido al redactarse los repartimientos individuales del aumento al cupo de inmuebles, dispuesto en la ley de 26 de Marzo del presente año, revela que lo espuesto por la Administracion está al alcance y en la conciencia de todos. En los datos de la dependencia, que se limitó al solo uso de los incuestionables, se basó el reparto de aquel sumento, considerándose gravados los capitales impondibles con el 13,70 cént. por 100 por cuota primitiva y adicional pagaderos en el presente año, y ese cál-

culo así como los cupos determinados, se admitieron sin repugnancia por 305 Ayuntamientos, á quienes no se ocultó que la mejora de los precios de frutos así como las demas circunstancias enumeradas, favorables á la agricultura, determinan el mayor guarismo de dichos capitales.

Demostrada la necesidad y conveniencia de rectificar las cartillas ó cuentas de labor que hoy existen, lo que además tiene dispuesto la Direccion general de Contribuciones, dirige la Dependencia de mi cargo á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

1.º Acto continuo que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, darán conocimiento de ella á las Juntas periciales y á los Ayuntamientos que presiden: á las primeras con el objeto de que formen las cartillas ó cuentas de labor, base de los nuevos amillaramientos, y á los segundos á fin de que alquieran datos para aprobarlas en su día, ó proponer las reformas indispensables.

2.º Las antiguas cartillas que van á quedar en desuso, se considerarán por las Juntas periciales como un dato ó punto de partida de los que han de formar; teniendo presente la mejora de producciones, efecto de las introducidas en el sistema de cultivo y mayor y mejor entendido uso de los abonos.

3.º Las mencionadas cartillas ó cuentas de labor se redactarán con entera sujecion á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 118 publicado á 2 de Octubre de 1850.

4.º Servirán de base para la valoracion de frutos, los precios medios á que se han vendido en el último décimo, comprensivo de los años de 1818 á 1857 ambos inclusive, los cuales se espresan á continuacion.

5.º Con arreglo al art. 70 del Reglamento general de estadística, las Juntas periciales deben evaluar los cereales y caldos al precio del mercado mas próximo donde acostumbra á enagenarlos, incluyendo entre los gastos los del transporte.

6.º Los gastos de labores de siembra, de semillas, costo de yuntas y recoleccion, se fijarán con arreglo á sus precios medios en el mismo décimo, teniendo presente que los tipos comunes de esos gastos y jornales solo experimentaron alteracion en los años 1855 á 1857, en los cuales fué mas sensible el aumento en los precios de los cereales, y mayor el empleo de braceros en las obras públicas.

7.º Para la evaluacion de las tierras destinadas al cultivo de cereales, como trigo, cebada, centeno, maiz, así como al del cáñamo y lino que se cosecha en las mismas tierras, siendo estas de regadío, debe tenerse muy presente para evitar defectos demasiado repetidos, que el producto anual se deduce del valor de los distintos frutos cosechados en ellas, durante el periodo á que haya de referirse el año comun, cualquiera que sea su cantidad ó calidad, dividido por el número de años que cons-

tituyen dicho periodo, incluso los de descanso ó barbecho.

8.º No se tomarán en cuenta para evaluar el producto de los terrenos las probabilidades de la destructura de los frutos por rediscos, inundaciones ú otra calamidad semejante etc. cuyos accidentes no afectan á la produccion de un modo continuo ó permanente. (Art. 109 del Reglamento general de Estadística.)

9.º El costo de las obradas se determinará del modo que espresa el Boletín oficial núm. 139 publicado en 20 de Noviembre del mencionado año 1850, considerándose como capital impondible, el guarismo del interes del dinero empleado en las yuntas que es la verdadera utilidad del propietario.

10. A los sotos y dehesas inmediatas al rio Ebro, se les considerará además de los productos de maderas, leñas y pastos, los que rinde la raiz del regaliz, comprendiendo entre los gastos los inherentes á su arranque.

11. Con el fin de evitar consultas y la subsiguiente pérdida de tiempo, advierte la administracion á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que el valor en venta de todas las crias de ganados se considera como utilidad de las cabezas de vientre, abonándose en la liquidacion de estas los gastos de conservacion y entretenimiento de esas mismas crias.

12. Debe mencionarse en las cartillas los productos de todos los ganados con la correspondiente separacion, á saber: yuntas mulares, vacunas, cabezas de ganado asnar, vacuno y caballar cerril, entendiéndose por tal las destinadas á la reproduccion y no á las faenas de la agricultura; cabrio, lanar, de cerda y cajas ó pies de colmenas, haciendo respecto de cada especie la correspondiente liquidacion de productos y gastos, para reducir el líquido impondible; en inteligencia que excepto los concernientes á las yuntas deben evaluarse los demas, considerando les que rinde y ocasiona una manada, rebaño ó piara.

13. Las Juntas periciales de los pueblos situados en las vertientes del Pirineo están interesadas en evaluar con el mayor esmero los ganados cerriles, especialmente las yeguas de vientre, toda vez que los productos de la riqueza pecuaria que no desconoce la Administracion, componen una crecida parte de su capital impondible.

14. Las cartillas ó cuentas de labor, base de los amillaramientos que se reclaman, se remitirán á la Administracion suscritas por los peritos repartidores y aprobadas por los Ayuntamientos, antes del día 5 del próximo mes de Octubre, á fin de que las examine y asiende hallándolas conformes, estendiéndolas en papel sellado de oficio, ó reintegrando el que en ellas deben invertirse, dado caso se escriban sin sello que no debe ser del continuo.

15. A las mismas cartillas se agregará una nota conforme al mo-

delo puesto al final de esta circular con el objeto de que la dependencia pueda enterarse de la mayor estension considerada actualmente á los distritos municipales, á efecto de haberse esclarecido ocultaciones de terrenos y cabidas, perpetradas en los primeros años del establecimiento del actual sistema tributario, así como de la importancia de las recientes roturas, aprovechamiento de valdios, desmontes, aumento de arbolados, viñedos y terrenos regables.

Sirviendo las antiguas cartillas de punto de partida de las que ahora van á formarse y siendo conocidísimas las prescripciones del Reglamento general de estadística en materia de evaluaciones se limita la Administracion á comunicar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las precedentes reglas encaminadas á evitar consultas y á que se tengan en cuenta circunstancias de localidad.

No se la ofrecerá repaso en ampliarlas si á alguna de aquellas corporaciones se la ocurriesen dudas: pero no debe prescindir de exortar á los Ayuntamientos y Juntas periciales á que abandonen el fatal sistema de confiar la egecucion de las cuentas de labor á sujetos residentes en la capital que se limitan á arrojar al papel guarismos y conceptos elegidos al caso para determinar un resultado convenido de antemano. Los verdaderos prácticos ó inteligentes en cuanto á la apreciacion de los productos y gastos de la agricultura son en cada pueblo los dueños y cultivadores de sus predios los formularios que deben llenarse son muy sencillos, y mientras no se abandone aquel sistema, ni los documentos estadísticos serán una verdad, ni tampoco la nivelacion de cupos. De asociarse á la dependencia para dar un paso mas á la ampliacion y mejora de la comenzada estadística territorial, resultará honra y buen crédito á los Ayuntamientos y Juntas periciales; de seguir el camino opuesto, presentando documentos inexactos ó extravagantes, cual suelen serlo cuantos se redacten por sujetos ajenos á la labor y á los cultivos y circunstancias de cada localidad, solo reportaría gastos innecesarios, inherentes al envío de comisiones y perjuicios estensivos tambien á sus administrados quienes le demandarán la razon de ellos ante el tribunal de la opinion pública. Zaragoza 15 de Setiembre de 1858. José Dafío.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.



RELACION de los precios medios en venta de los cereales, líquidos y otros productos de la agricultura en los diversos mercados de esta provincia durante el decenio de 1848 á 1857, formado por la espresada dependencia en vista del que antes aju to, comprensivo de los años de 1846 á 1855, que obra en la Direccion general de Contribuciones y testimonios de precios remitidos por los Ayuntamientos.

Mercados.	Frutos que se cosechan.	Precio medio	
		Bl. vn.	Cénts.
Ateca . . . . .	Trigo. La anega.	16	64
	Centeno.	9	33
	Cebada.	7	95
	Avena.	6	50
	Judias.	25	54
	Aceite, la arroba.	55	4
	Vino, el cántaro.	5	36
Belchite . . . . .	Cañamo, la arroba.	42	14
	Trigo, la anega.	16	10
	Centeno.	10	81
	Cebada.	7	29
	Avena.	4	98
	Maiz.	9	25
	Judias.	23	44
Borja . . . . .	Aceite, la arroba.	54	77
	Vino, el cántaro.	5	38
	Trigo, la anega.	15	82
	Centeno.	9	42
	Cebada.	7	90
	Avena.	4	95
	Maiz.	9	42
Calatayud . . . . .	Judias.	26	10
	Aceite, la arroba.	49	44
	Vino, el cántaro.	6	6
	Lino, la arroba.	67	90
	Cañamo.	41	95
	Trigo, la anega.	19	42
	Centeno.	8	70
Caspé . . . . .	Cebada.	8	77
	Avena.	6	15
	Maiz.	10	7
	Judias.	27	54
	Aceite, la arroba.	48	65
	Vino, el cántaro.	7	72
	Trigo, la anega.	16	15
Daroca . . . . .	Centeno.	9	4
	Cebada.	7	57
	Avena.	4	96
	Maiz.	9	72
	Judias.	24	36
	Aceite, la arroba.	55	8
	Vino, el cántaro.	5	60
Ejea . . . . .	Cañamo, la arroba.	38	3
	Trigo, la anega.	15	39
	Centeno.	7	45
	Cebada.	8	15
	Aceite, la arroba.	55	72
	Vino, el cántaro.	6	50
	Trigo, la anega.	46	75
La Almunia . . . . .	Centeno.	8	33
	Cebada.	7	13
	Avena.	5	31
	Maiz.	8	95
	Judias.	24	10
	Aceite, la arroba.	46	98
	Vino, el cántaro.	6	60
Pina . . . . .	Vino, el cántaro.	66	70
	Lino, la arroba.	43	20
	Cañamo.	17	70
	Trigo, la anega.	7	55
	Centeno.	8	34
	Cebada.	9	40
	Maiz.	26	65
Sos . . . . .	Judias.	51	50
	Aceite, la arroba.	7	47
	Vino, el cántaro.	16	40
	Trigo, la anega.	7	87
	Centeno.	8	91
	Cebada.	6	32
	Avena.	26	87
	Judias.	62	21
	Aceite, la arroba.	8	57
	Vino, el cántaro.	66	10

**Tarazona . . . . .**

Trigo, la anega.	16	85
Centeno.	10	21
Cebada.	8	84
Judias.	26	76
Aceite, la arroba.	53	40
Vino, el cántaro.	7	36
Lino, la arroba.	64	49
Cañamo.	37	71

**Zaragoza . . . . .**

Trigo, la anega.	18	4
Centeno.	9	66
Cebada.	9	
Avena.	6	12
Maiz.	9	15
Judias.	24	81
Aceite, la arroba.	53	69
Vino, el cántaro.	7	5
Lino, la arroba.	63	16
Cañamo.	38	18

NOTA. No se mencionan los precios medios del mercado de Borja, por hallarse pendientes de examen ó remesa varios documentos reclamados á distintas municipalidades, de los cuales deben aquellos deducirse.—Zaragoza 15 de Setiembre de 1858.—Joè Dufío.

**Pueblo de**

NOTA espresiva de los terrenos y arbolados, viñedo y demás que comprende el término municipal de este pueblo, formada con arreglo á las relaciones de los contribuyentes, amillaramientos, apéndices y otros papeles y noticias que existen archivados en las secretarías del Ayuntamiento y de la Junta pericial.

CLASES.	alidades de las tierras.	NÚMERO DE			Líquido imponible de cada uno.	Producto total.
		Cahices.	Anegas.	Almudes.		
El cahiz de tierra á hortaliza ó legumbres y árboles frutales.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á cañamo, lino, trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Regadio Idem á viñas.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á olivares.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á prados abiertos.	De única					
	De única					
Idem á prados cerrados.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
El cahiz de tierra á trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á viñas.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á olivares.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Secano. Idem á prados.	De única					
	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
Idem á dehesas de pastos.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á alamedas y solos.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Idem á monte alto y bajo.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Otros terrenos no espresados, manifestando sus taneias.	De 1. <sup>a</sup>					
	2. <sup>a</sup>					
	3. <sup>a</sup>					
Eras de pan trillar.	De única.					
Total de riqueza rústica.						
<b>Ganadería destinada á la labor.</b>		Número de cabezas.	Utilidad de cada una.	Importe total de todas ellas		
Mular . . . . .						
Caballar y yeguar . . . . .						
Vacuno . . . . .						
Asnal . . . . .						
<b>Id. á grangeo.</b>						
Mular . . . . .						
Caballar . . . . .						
Yeguar . . . . .						
Vacuno . . . . .						
Asnal . . . . .						
Lanar . . . . .						
Cabrio . . . . .						
De cerda . . . . .						
Colmenas . . . . .						
Palomares . . . . .						
Total riqueza pecuaria.						
(Fecha y firma de los concejales y peritos repartidores.)						



**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

RELACION NUM. 79.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

ZARAGOZA.	
60784	D. Juan Alambra.
60785	Vicente Ardian.
60786	Carlos Espinosa y Pereira.
60787	Vicente Gomez.
60788	Juan Antonio L. stale.
60789	Francisco Moreno.
60790	Mariano Michelo.
60791	Juan Ramon Muñoz.
60792	Domingo Marqués.
60793	Francisco Omedes.
60794	Luis Martin Rochod.
60795	Miguel Ramon.
60796	Dionisio Soria.
60797	Pablo Velazques.
60798	Gerónimo del Valle.
60799	Jose Cervera.
60800	Mariano Zaragozano.
60912	Mariano Lucas.

Madrid 15 de Agosto de 1858. — V.º B.º — El Director general, presidente en comision, Roda. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 1374.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 13 del actual se halla abierta desde el dia de hoy en esta Universidad la matrícula de las facultades que se ven la legislación vigente de instruccion pública pueden enseñarse en la misma y quedará cerrada el dia 30 del próximo mes. La matrícula será personal, y bajo ningun concepto se permitirá que los alumnos la verifiquen por delegacion de otra persona. Los derechos de matrícula son en las facultades de teología, y de derecho civil y canónico 280 rs. y en la de filosofía 200, que se satisfarán unos y otros en dos plazos y en el papel especial correspondiente; el primero en el acto de inscribirse en aquella, y el segundo terminada la primera mitad del curso. En la tabla de órdenes se hallarán

de manifiesto las instrucciones para la matrícula segun las invocaciones que se han adoptado por el programa general de enseñanza. — Lo que de acuerdo del M. I Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 17 de Setiembre de 1858. — El Secretario general, Valentin Sambriocio.

Núm. 1375.

*D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Qunto del Juzgado de primera instancia de la ue Pina y su partido.*

Certifico y doy fé: Que en el espediente egecutivo instado ante el referido Juzgado y Escribania de mi cargo, á instancia de D.ª Teodora D.ª Maria y D.ª Modesta Farreñi y Castanera, vecinas de Barbastro en representacion de su difunto padre D. Benito contra Juan Samper é Inocencia Albalad conyuges, vecinos de La Almolda sobre pago de 5960 rs. ha sido promovida la sentencia siguiente. — En la villa de Pina á 25 de Agosto de 1858:

Vistos estos autos egecutivos á instancia de D. Benito Farreñi, vecino de Barbastro y ahora á virtud de su muerte por sus hijas D.ª Teodora D.ª Maria y D.ª Modesta Farreñi y Castanera, contra Juan Samper é Inocencia Albalad, conyuges, vecinos de La Almolda, sobre pago de 5960 rs., y resultando que mediante escritura que Juan Samper é Inocencia Albalad, conyuges, otorgaron en 8 de Abril de 1850, reconocieron deber á D. Benito Farreñi, vecino y del comercio de Barbastro, la suma de 4000 rs. procedentes de generos que le compraron al fiado cuya cantidad prometieron pagarle en moneda de oro ó plata en el mes de Julio mas proximo siguiente. — Resultando que para el caso de no hacer á Farreñi en el tiempo prefijado completo pago de los indicados 4000 rs., y comprometieron los deudores en la misma escritura á abonar á quel el interes anual de un 6 por 100. — Resultando que á virtud de los repetidos Juan Samper é Inocencia Albalad no satisficieron ni el principal ni los intereses, de Farreñi compareció á este Juzgado en 25 de Junio último solicitando se despachase mandamiento de egecucion en forma contra los bienes de aquellos por la cantidad de los 4000 rs. del credito y 1960 de los intereses vencidos hasta el 20 del citado mes de Junio. — Resultando que despues de despachado tal mandamiento y hecho el requerimiento de pago tan solo á inocencia albalad por haber fallecido su esposo Juan Samper, fué trabada la egecucion en varios bienes sitos en los términos de La

Almolda, y citada de remate aquella sin que haya comparecido, por lo que le fué acusada la rebeldia. — Resultando que habiendo fallecido intestado, tambien el egecutante D. Benito Farreñi han sido subrogadas en cuantos derechos y acciones le correspondian sus hijas D.ª Teodora, D.ª Maria y D.ª Modesta Farreñi y Castanera. — Considerando que el documento que ha presentado la parte egecutante es la primera extracía, ó copia de la escritura que arriba se ha mencionado. — Considerando que tal documento es uno de los títulos que llevan consigo aparejada la egecucion. — Vistos los artículos 941 número primero y 970 de la ley de enjuiciamiento civil. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago á D.ª Teodora, D.ª Maria y D.ª Modesta Farreñi y castanera de la cantidad de 4000 rs. del credito y 1960 de los intereses con mas las costas causadas y que se causen hasta que tengan cumplido efecto. Y por esta mi sentencia, que se hará notoria, respecto al demandado en las Estrados del Juzgado, y por edicto que se fijará en las mismas puertas de los mismos é insertarán en el Boletín oficial de la provincia segun dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo. — L. Antonio Pugnairé. — En la villa de Pina á 25 de Agosto de 1858: el Sr. D. Antonio Pugnairé, Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública en la casa de su habitacion dió y pronunció, firmó y publicó la anterior sentencia siendo a ello presentes como testigos Leandro Bona y Juan Gil, doy fé: — Prudencio Bonilla. — Así aparece del relacionado espediente á que me remito. Para que conste y pueda hacerse la sentencia inserta libro el presente que signo y firmo en Pina á 13 de Setiembre de 1858. — Prudencio Bonilla.

Núm. 1376

*D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero segundo y tercer edicto á Joaquin Gomez, vecino de esta villa para que en el término de 30 dias comparezca á enterarlo de una providencia en las diligencias de egecucion de sentencia pronunciada contra el mismo en los autos instados por Antonio Ibañez sobre rescision de un contrato de caballerias, pues de lo contrario se continuarán las diligencias en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que hubiera lugar. Dado en Caspe á 11 de Setiembre de 1858. — Teodoro Aspás. — De su órden, Bernardo Basque.

*D. Antonio Pugnairé, Juez de primera instancia de Pina.*

Por el presente mi tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Alejandro Gacias, natural de La Puebla de Hajar, que residio en Gelsa, para que dentro del término de 9 dias, que se le pretijan, se presente en este Juzgado, y Escribania del infrascrito á oír la notificacion de la sentencia egecutoria que fué pronunciada en la causa contra el mismo y otros, sobre hurto de leña. Dado en Pina á 14 de Setiembre de 1858. — L. Antonio Pugnairé. — Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 1378.

*Juzgado de primera instancia de Cuenca.*

Por providencia del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cuenca refrendado del Escribano Don Mariano Sanz, se cita llama y emplaza á D. Bruno Jordana vecino de Zaragoza para que dentro del término de 30 dias improrogable, comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de maderas de la sierra de esta Ciudad, aperebido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las autoridades Guardia civil y demas agentes proceda á detener el D. Bruno Jordana, y á remitirlo disposición del repetido Juzgado con las seguridades convenientes. Cuenca 14 de Setiembre de 1858.

**Parte no oficial.**

La plaz de alguacil del lugar de Puebla de Albornos dotada con 360 reales anuales satisfechos del presupuesto se halla vacante por dimision del que la desempeñaba las solicitudes se dirijan al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 30 de Setiembre en que se proveerá.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Aguaron, hace saber á los hacendados forasteos que en los dias 20 al 25 del que rige de 8 á 12 por la mañana y de 2 á 5 por la tarde, se hallará abierto el catastro de su riqueza con el objeto de anotar la alteracion que haya experimentado la propiedad en el año último.

No habiéndose presentado postor alguno al arriendo del cántaro de medir vino que hoy se ha sacado á subasta, se convoca á otra como primera para las diez horas de la mañana del domingo 26 del actual en la cual se admitirán las posturas proporcionadas que se hagan, y despues los ocho dias de la ley para la mejora del diezmo, se celebrará la segunda subasta á las 10 de la mañana del 4 de octubre próximo en la casa consistorial de Aníon.

ZARAGOZA.

Imp. y Lit.º del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.